

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2020-II
Derivado del expediente CT-I/A-6-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:

UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y SISTEMATIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000064020, requiriendo:

“El documento denominado: ‘Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas’, aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Acta número 4, inciso LXI, de fecha 27 de enero de 1994. Asimismo, solicito se me informe la vigencia del mismo y si fue publicado en el Diario Oficial de la Federación o alguna Gaceta de carácter oficial.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de uno de abril de dos mil veinte, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-I/A-6-2020, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“En ese orden de ideas, toda vez que existe un pronunciamiento previo respecto de la publicidad del documento materia de la solicitud que nos ocupa, el ‘Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas’, para dotar de eficacia el derecho de acceso y agotar la búsqueda de la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento en el que informe si en los archivos y

registros que tiene bajo su resguardo existe el documento a que hace referencia la solicitud de acceso.

Además, toda vez que la entonces Dirección de Administración de Personal fue la que, en su momento, puso a disposición copia del Instructivo de Relaciones Burocráticas materia de la solicitud, de conformidad con los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, realice una nueva búsqueda del documento referido y emita un informe sobre el resultado de la misma.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en la presente resolución.”

III. Resolución de cumplimiento. El quince de julio de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-11-2020, en la que determinó:

“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. (...)

Como se advierte del antecedente III, la Unidad General de Transparencia señaló que por el momento no es posible realizar una búsqueda física en los archivos de esa Unidad debido a la contingencia sanitaria y que cuando existan las condiciones que lo posibiliten, se realizará la búsqueda del documento solicitado en los archivos físicos; además, remitió a la Secretaría Técnica de este Comité el documento intitulado “CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN”, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo constar que en la búsqueda realizada en los archivos y sistemas digitales bajo su resguardo no localizó el documento requerido, precisando lo siguiente:

(...)

Ante lo expuesto, este Comité se da por enterado respecto de las acciones realizadas por la Unidad General de Transparencia para localizar el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas; sin embargo, ante la imposibilidad de agotar su búsqueda en los archivos físicos de esa Unidad, no es posible emitir un pronunciamiento definitivo sobre el cumplimiento de lo que se requirió a dicha área.

(...)

En ese sentido, se recuerda a la Dirección General de Recursos Humanos que, una vez reanudados los plazos, deberá informar a este órgano colegiado sobre el resultado de la búsqueda del Instructivo de Relaciones Burocráticas en sus archivos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se toma conocimiento de las acciones realizadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, conforme a lo expuesto en la parte final de la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante comunicación electrónica de veintisiete de julio de dos mil veinte, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la resolución antes transcrita.

IV. Informe de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico, se remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1482/2020, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia señala:

(...) “en complemento a las búsquedas realizadas en los sistemas electrónicos bajo resguardo de esta Unidad General, se emprendió una búsqueda en los archivos físicos que albergan los expedientes respectivos, que dio como resultado la localización el expediente DGD/UE-A/018/2003, mismo que cuenta entre sus constancias con el oficio DAP/DRL/SAL-218/2003, signado por el Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió como anexo una copia fotostática del documento denominado ‘Instructivo sobre Relaciones Burocráticas’.

*Por lo tanto, se remiten en esta comunicación el **oficio DAP/DRL/SAL-218/2003 y su anexo ‘Instructivo sobre relaciones Burocráticas’**, con lo cual se solicita se tenga por atendidos los requerimientos realizados en las clasificaciones mencionadas.”*

Al correo electrónico mencionado también se adjuntó en PDF el oficio DAP/DRL/SAL-218/2003, así como el instructivo a que se hace referencia.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27,

del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2020** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-480-2020, enviado por correo electrónico el cuatro de septiembre de este año.

VI. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, a través de correo electrónico, se remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRH/SGADP/DRL/484/2020, en el que se informó:

(...)

*“Sobre el particular, y a fin de que se atienda el referido requerimiento, informo a Usted que, de una búsqueda minuciosa a los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección General, se logró ubicar el documento denominado **“Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas”** el cual se anexa al presente oficio, copia simple del mismo, para los efectos a que haya lugar.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita tener a esta Dirección General de Recursos Humanos, por cumplido el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes Inexistencia de Información **CT/A-6-2020** y **CT-I/A-7-2020.**”*

A la comunicación electrónica transcrita se adjuntó en PDF el instructivo solicitado.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2020, este órgano colegiado se dio por enterado respecto de las acciones realizadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para localizar el Instructivo de Relaciones Burocráticas, precisándose que una vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales reanudara los plazos la Dirección General de Recursos Humanos debía informar sobre el resultado de la búsqueda del referido instructivo en sus archivos.

Como se advierte del antecedente IV, la Unidad General de Transparencia señala que en la búsqueda realizada en los archivos físicos bajo su resguardo localizó el expediente DGD/UE-A/018/2003, en el que obra el oficio DAP/DRL/SAL-218/2003, con el que el entonces Director de Administración de Personal remitió como anexo una copia fotostática del documento denominado Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, los cuales se remitieron en formato digital a la Secretaría Técnica de este Comité.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que de una búsqueda minuciosa a los archivos electrónicos y físicos de esa unidad administrativa se logró ubicar el documento denominado “Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas”, por lo que remitió una copia en formato PDF a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado.

Con las respuestas antes reseñadas y los documentos que se ponen a disposición, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Unidad General de Transparencia y a la Dirección General de Recursos Humanos, y se estima que se atiende la solicitud por cuanto a poner a disposición el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas.

Ahora bien, al ponerse a disposición el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, ya que en la solicitud de origen se planteaba también su vigencia

y si fue publicado en el Diario Oficial de la Federación o alguna Gaceta de carácter oficial, se recuerda que el trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio CDAACL-1085-2020, la titular del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Legislativo, en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, sin identificar que se tuviera bajo resguardo de esa instancia el documento solicitado y, por ello, tampoco estaba en posibilidad de pronunciarse sobre la vigencia de la información requerida, por lo que se estima que con dicha respuesta se tiene por atendido el aspecto relativo a que no se localizó alguna publicación oficial de ese documento.

No obstante, respecto de la vigencia del instructivo solicitado, se carece de elementos para pronunciarse sobre ese dato, ya que, si bien la Unidad General de Transparencia y la Dirección General de Recursos Humanos han localizado en sus archivos el referido instructivo, también lo es que en el documento que se pone a disposición no se hace referencia sobre ello.

En ese sentido, ya que el Instructivo de Relaciones Burocráticas ha sido localizado, pero no se ha atendido en su totalidad la solicitud, se estima necesario que la Dirección General de Recursos Humanos tome conocimiento de ello y, en su caso, se pronuncie sobre los datos que permitan atender la solicitud de una manera integral, por tratarse del área que cuenta con atribuciones para dar seguimiento a las relaciones laborales en este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 22, fracciones XIII, XVII y XVIII¹, del

¹ **Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
XIII. Intervenir en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal;

(...)

XVII. Colaborar en la conducción de las relaciones y asuntos planteados por los representantes del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y, en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia, participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento;

XVIII. Asesorar a los órganos y áreas de la Suprema Corte en los asuntos laborales relativos a su personal, con la participación que corresponda de la Secretaría Jurídica de la Presidencia;

(...)

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, a fin de que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015³, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, proporcione la información adicional sobre el instructivo solicitado con la que se pueda tener por atendida la solicitud del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas.

Por lo expuesto y fundado; se,

² **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

³ **“Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

(...)

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos señalados en la parte final de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Décimo Octava Sesión Ordinaria el 23 de septiembre de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente de **cumplimiento CT-CUM/A-11-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. **CONSTE.**